

# ***H. Congreso del Estado de Nuevo León***



## **LXXVII Legislatura**

**PROMOVENTE:** C. DIP. SANDRA ELIZABETH PÁMANES ORTIZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVII LEGISLATURA,

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 132 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE PERMISO DE PATERNIDAD.

**INICIADO EN SESIÓN:** 20 DE DICIEMBRE DEL 2024

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** LEGISLACION

**Mtro. Joel Treviño Chavira**  
**Oficial Mayor**



**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
 P R E S E N T E.-**

Quienes suscriben, Diputadas **Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz**, Dip. Ana Melisa Peña Villagomez, Dip. Rocío Maybe Montalvo Adame, Dip. Paola Cristina Linares López, Dip. Marisol González Elías, Diputados Dip. Miguel Ángel Flores Serna, Dip. Baltazar Gilberto Martínez Ríos, Dip. José Luis Garza Garza, Dip. Armando Víctor Gutiérrez Canales, Dip. Mario Alberto Salinas Treviño, integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León; con fundamento en los artículos 56 fracción III, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE PERMISO DE PATERNIDAD**, lo que se expresa en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De conformidad con el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que todas las personas gozarán de todos los Derechos reconocidos en la Constitución local y federal, Tratados Internacionales, así mismo se establece la igualdad entre el hombre y la mujer, además que está en el mismo marco jurídico se protege la integración y el desarrollo de la familia ya que establece que toda persona tiene derecho a decidir de manera libre (responsable e informada), el número y espaciamiento de sus hijos.

**Art. 1o.- En el Estado de Nuevo León todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política (sic) los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, y por esta Constitución, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Federal establece.**

...



***El varón y la mujer son iguales ante la Ley. Ésta protegerá la integración y el desarrollo de la familia. Cuando la terminología de género empleada en las disposiciones de observancia general sea en masculino, deberá entenderse que se refieren tanto el varón como a la mujer, salvo disposición expresa en contrario.***

No obstante, a lo dispuesto en los artículos anteriormente mencionados, durante la practica existe una un trato diferenciado al momento de hablar sobre la maternidad y paternidad, los cuales se definen según la RAE como cualidad o estado de madre o padre respectivamente, siendo la única diferencia entre estos conceptos determinada por el género de las partes, generando una desigualdad entre oportunidades para el desarrollo laboral para las madres mientras que ser pierde la participación en la familia y el hogar para el padre.

Es de exponer que dentro de una investigación realizada a partir de 24.000 encuestas online a mayores de 21 años revela que el 58% de las mujeres profesionales renuncian a su carrera cuando son madres, frente al 6% de los hombres y un 51% de las mujeres que todavía no han tenido hijos asume que si los tuvieran deberían renunciar a su desarrollo profesional, mientras solo el 11% de los hombres se plantea algo así<sup>1</sup>.

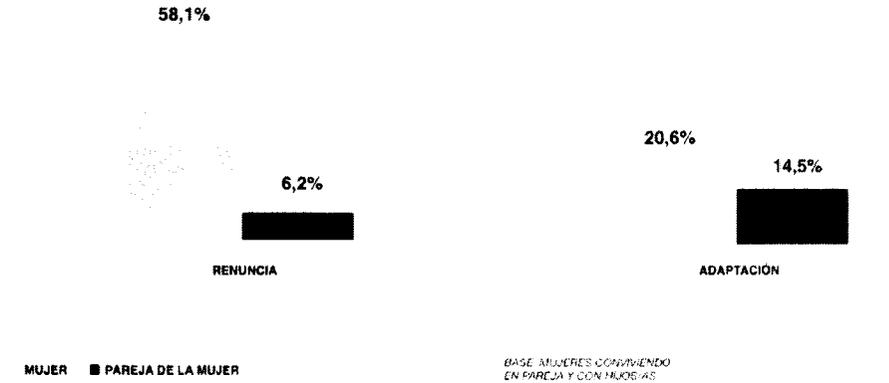
El hecho de que los padres tomen sus permisos por paternidad es algo que está fuertemente asociado con el bienestar de las madres tres meses después de dar a luz.

---

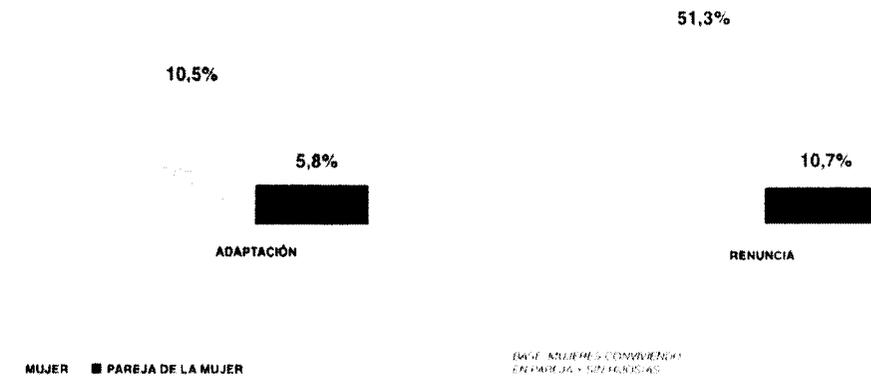
<sup>1</sup> informe sociológico Somos un equipo 13 febrero 2017 recuperado de <https://yonorenuncio.com/nuestra-lucha/somos-equipo-2017/>



**CAMBIOS REALIZADOS  
 DESDE QUE SE TIENEN HIJOS/AS**



**CAMBIOS QUE CREEN REALIZAR  
 CUANDO SE TIENEN HIJOS/AS**





## Los beneficios de una licencia de paternidad

Permite a la salud mental de las madres reduciendo el riesgo de padecer depresión post parto el hecho de que los padres tomen sus permisos por paternidad.

Más involucración del padre en la crianza de los hijos siendo que por ejemplo en el Reino Unido los padres que se toman su permiso oficial tienen un 25% más de probabilidades de cambiar pañales y un 19% más de alimentar a sus bebés entre los 8-12 meses.

Según el estudio cada mes de permiso que se toma el padre el salario futuro de la madre puede aumentar hasta casi un 7%.

Es de exponer que actualmente que el pasado 22 de junio de 2018, se publicó la reforma a la Ley Federal del Trabajo en su artículo 132, en la que se adicionó la fracción XXVII Bis, que a la letra dice:

*Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:*

***XXVII Bis. Otorgar permiso de paternidad de cinco días laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante;***

Por lo que podemos observar, es que la cantidad de días aprobados en la Ley Federal del Trabajo es insuficiente para poder garantizar los cuidados naturales hacia la madre, además de alterar el núcleo de convivencia familiar como marca la Constitución.

## PRECEDENTES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN



Es de señalar que en la pasada Legislatura, se atendieron iniciativas para que el Congreso de la Unión reformara la Ley Federal del Trabajo, adecuando los principios de permiso de paternidad.

- En Abril de 2019 se aprobó el Acuerdo para remitir al Congreso de la Unión la Iniciativa por la C. María de los Ángeles, Mujica González, bajo la cual se propone integrar el permiso de paternidad por 6 semanas desde el nacimiento o la adopción a los hombres trabajadores.
- En septiembre de 2019 se presentó ante el Pleno del H. Congreso del Estado, el acuerdo para remitir al Senado de la República para Otorgar **permiso de paternidad con igual número de días que se les concede a las madres trabajadoras.**
- Así mismo es de mencionar, que en la legislación local, en fecha 11 de diciembre de 2019, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, bajo el cual se reformó la Ley de Servicio Civil del Estado de Nuevo León, bajo la cual se adicionó el Artículo 23 Bis 3, que a la letra dice:

***Artículo 24 Bis 3.- Los hombres trabajadores a que se refiere esta Ley gozarán de licencia de paternidad, en el caso del nacimiento de un hijo, que consistirá en el descanso de sesenta días con goce de sueldo, dicha licencia será otorgada también en el caso de adopción.***

Como se puede observar, el Estado de Nuevo León se ha dado un avance importante respecto al trato igualitario entre el hombre y la mujer.



Pero la Federación también ha comenzado a realizar pasos para establecer este principio de igualdad y proteger la institución familiar como marca la Constitución Política local y federal.

El pasado 30 de septiembre de 2021 se Publicó en el Diario Oficial de la Federación, **ACUERDO General de Administración número X/2021, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, en materia de otorgamiento de licencias de paternidad y adopción en favor de las personas servidoras públicas de este Alto Tribunal, que reforma y adiciona diversas disposiciones del Acuerdo General de Administración VI/2019, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de once de julio de 2019.**

**ARTÍCULO 23. ...**

*I. Licencias por maternidad, paternidad, adopción, prejubilatorias y comisión sindical, hasta por el tiempo señalado en la licencia;*

*II. y III. ...*

*(...)*

**ARTÍCULO 29 Bis. La licencia por paternidad comprenderá noventa días consecutivos.**

*Los servidores públicos podrán solicitarla a partir del nacimiento de la hija o del hijo, o dentro de los nueve meses siguientes a la fecha del mismo.*

**ARTÍCULO 29 Ter.** *Las personas servidoras públicas a quienes se conceda la adopción de un infante disfrutarán de una licencia con goce de sueldo por noventa días consecutivos. En este supuesto también se incluirá a los progenitores por gestación subrogada."*



El razonamiento del presente acuerdo es la igualdad entre el hombre y la mujer, así como señalar que las licencias de paternidad favorecen la participación de los hombres en la crianza de sus hijas e hijos, y desincentivan a los empleadores a anteponer la contratación de hombres ante la carga que implica la licencia de maternidad por los noventa días, cuando exclusivamente se otorga esa clase de permiso a las mujeres.

**“CUARTO.** *En términos de los artículos 1o., quinto párrafo y 4o., primer párrafo, de la Constitución Federal, la mujer y el hombre son iguales ante la ley, la cual protegerá la organización y el desarrollo de la familia.*

**QUINTO.** *Una de las medidas más relevantes que contribuye a la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres es la equiparación del tiempo de las licencias de paternidad con las de maternidad, toda vez que, por una parte, permite eliminar el estereotipo de género en torno a que las labores de cuidado infantil corresponden a las mujeres y, por la otra, promueve la igualdad de oportunidades laborales al reducir la discriminación en su contratación en el centro de trabajo, específicamente, en su contratación o nombramiento; generación de oportunidades de crecimiento y en la consecuente reducción de brecha salarial, al homologar la posibilidad de que madres y padres trabajadores disfruten de noventa días naturales para el cuidado de la infancia.*

**SEXTO.** *En este orden de ideas, se considera que las licencias de paternidad favorecen la participación de los hombres en la crianza de sus hijas e hijos, y desincentivan a los empleadores a anteponer la contratación de hombres ante la carga que implica la licencia de maternidad por los noventa días, cuando exclusivamente se otorga esa clase de permiso a las mujeres.*

**SÉPTIMO.** *Como parte del compromiso institucional de proteger los derechos de mujeres y hombres en igualdad de condiciones en el ámbito laboral, resulta conveniente establecer que la licencia de paternidad para las personas servidoras públicas de este Alto Tribunal será de noventa días con goce de sueldo.*



**OCTAVO.** *Asimismo, para hacer posible el derecho de igualdad de todas las familias, incluidas las homoparentales, y en congruencia con el interés superior de la niñez consistente en facilitar que disfruten del mismo tiempo con sus adoptantes, las personas trabajadoras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación también gozarán de licencia por adopción de un infante, incluyendo para tales efectos la derivada por gestación subrogada, por un periodo de noventa días.*

**NOVENO.** *Finalmente, con el objeto de dar plena efectividad al régimen de licencias de paternidad y adopción, resulta conveniente establecer procedimientos administrativos complementarios precisos y flexibles.”*

Aunado a lo anterior, es que **la presente iniciativa va encaminada a fortalecer el trato equitativo entre el hombre y la mujer, además de seguir insistiendo en su debida regulación a nivel federal**, por lo que es importante eliminar barreras que pudieran considerarse actos de discriminación y ser elementales en la vida laboral de las hombres y mujeres, así como su impacto en el núcleo familiar como base de las instituciones de gobierno.

Por lo que es de analizarse que en dicho precepto también se contempla los criterios establecidos dentro del Acuerdo de la Suprema Corte Justicia de la Nación, **permiso de paternidad por 90 días, bajo la cual contempla a los hijos provenientes del nacimiento o adopción en términos del Código Civil, así como los hijos provenientes de gestación subrogada**, es por ello que de igual forma consideramos importante integrarlo a la iniciativa de la Ley Federal del Trabajo, y trabajar bajo un criterio de un órgano tan importante como lo es la Suprema Corte, donde debe sentar el precedente nacional para establecer la igualdad entre el hombre y la mujer.

Por lo que también hacemos un llamado al Senado de la República para que en defensa, protección y garantía de los Derechos Humanos, puedan atender las iniciativas



presentes y ya suscritas para se armonicen a los criterios y principios establecido por nuestro máximo órgano jurisdiccional que es la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable asamblea, el siguiente proyecto de:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** - La LXXVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 96 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al Honorable Congreso de la Unión, el análisis y en su caso aprobación del siguiente proyecto de:

### **DECRETO**

**ÚNICO.** –Se reforma la fracción XXVII Bis del artículo 132, se adiciona un párrafo segundo a la Fracción XXVII Bis del artículo 132, de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:

I. a XXVII. ...

XXVII Bis. Otorgar permiso de paternidad de **noventa** días laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante.

**También se otorgará permiso de paternidad, a quienes se les conceda la adopción de un infante, disfrutarán de una licencia con goce de**



**sueldo por noventa días consecutivos. En este supuesto también se incluirá a los progenitores por gestación subrogada.**

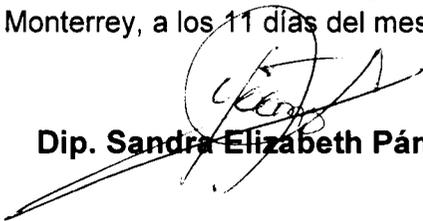
XXVIII. a XXXIII. ...

### TRANSITORIO

**ÚNICO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** - Remítase a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión el presente Acuerdo, así como el expediente que dio origen para sus efectos constitucionales.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en la Ciudad de Monterrey, a los 11 días del mes de diciembre de 2024.

  
Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz

Dip. Miguel Ángel Flores Serna

Dip. Paola Cristina Linares López

Dip. Ana Melisa Peña Villagomez

Dip. Marisol González Elías

Dip. Rocio Maybe Montalvo Adame

Dip. José Luis Garza Garza

Dip. Baltazar Gilberto Martínez Ríos

Dip. Mario Alberto Salinas Treviño

Dip. Armando Víctor Gutiérrez Canales

**Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano  
LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León**

La presente foja forma parte de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley Federal del Trabajo, en materia de permiso de paternidad.





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 267/LXXVII



**C. DIP. CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ**

**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN**

**PRESENTE.-**

Por medio del presente, me permito informarle que en la Sesión celebrada el día 20 de diciembre del presente año, la C. Presidenta de la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado, turnó a la Comisión que Usted preside, los siguientes asuntos:

- Escrito presentado por la C. Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, integrante del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVII Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma al Artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de permiso de paternidad, al cual le fue asignado el número de Expediente 19235/LXXVII.
- Escrito presentado por la C. Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, integrante del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVII Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León y a la Ley Orgánica del Gobierno Municipal, en materia de paridad de género en el Gabinete de Gobierno, el cual fue turnado a las Comisiones unidas de Legislación y a la de Puntos Constitucionales, con el número de Expediente 19236/LXXVII.
- Escrito presentado por la C. Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, integrante del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVII Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nulidad electoral por violencia política en razón de género, al cual le fue asignado el número de Expediente 19239/LXXVII.
- Escrito signado por el C. Dip. Tomás Roberto Montoya Díaz, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la LXXVII Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a diversos artículos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, turnado con el número de Expediente 19256/LXXVII.
- Escrito signado por el C. Dip. José Luis Garza Garza, integrante del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVII Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, al cual le fue asignado el número de Expediente 19258/LXXVII.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

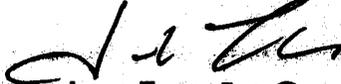
- Escrito presentado por la C. Dip. Marisol González Elías, integrante del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVII Legislatura, mediante el cual presenta Iniciativa de reforma y adición a diversas disposiciones a la Ley del Registro Civil del Estado de Nuevo León, en materia de protección e inclusión a las personas en situación de calle, asignándole el número de Expediente 19274/LXXVII.
- Escrito presentado por la C. Dip. Lorena de la Garza Venecia, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXVII Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa para expedir la Ley de Comunicación Social para el Estado de Nuevo León, turnado con el número de Expediente 19289/LXXVII.
- Escrito presentado por la C. Dip. Lorena de la Garza Venecia, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXVII Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa por el que se deroga el artículo 145 bis 5 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, turnándose con el número de Expediente 19290/LXXVII.
- Escrito presentado por los integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXVII, mediante el cual presentan, iniciativa de reforma el último párrafo del Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, en materia del número de integrantes de comisiones, al cual le fue asignado el número de Expediente 19291/LXXVII.

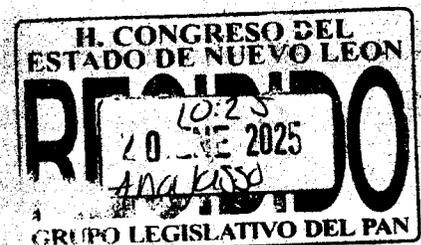
Al respecto, se informa que dicha documentación ha sido previamente digitalizada y se ofrece para su descarga a través del Código QR aquí proporcionado, mismo que permanecerá habilitado por los próximos 7 días naturales.

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE

Monterrey, N.L., a 20 de diciembre de 2024

  
MTRO. JOEL TREVIÑO CHAVIRA  
OFICIAL MAYOR





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 780/LXXVII  
Expediente 19235/LXXVII

**C. DIP. SANDRA ELIZABETH PÁMANES ORTIZ**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO**  
**CIUDADANO DE LA LXXVII LEGISLATURA**  
**PRESENTE.-**

Con relación al escrito, mediante el cual presenta iniciativa de reforma al Artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de permiso de paternidad, me permito manifestarle que la C. Presidenta de la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictando lo siguiente:

**"Trámite: De enterada y de conformidad con lo establecido en los artículos 24 Fracción III y 39 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turna a la Comisión de Legislación, la cual es presidida por la C. Dip. Claudia Gabriela Caballero Chávez."**

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE  
Monterrey, N.L., a 20 de diciembre de 2024

  
**MTR. JOEL TREVIÑO CHAVIRA**  
**OFICIAL MAYOR**

Monterrey, Nuevo León, a 07 de abril de 2025

**DIPUTADA LORENA DE LA GARZA VENECIA**  
**PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**  
**PRESENTE.-**

Por medio de la presente, nos dirigimos a usted para solicitarle de la manera más atenta y conforme al segundo párrafo del artículo 48 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, tenga a bien hacer el retorno a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, las siguientes iniciativas con número de expediente 17628/LXXVI, 18029/LXXVI, 18292/LXXVI, 18508/LXXVI, 18832/LXXVII, 18890/LXXVII, 19235/LXXVII, 19297/LXXVII, 19510/LXXVII, 19547/LXXVII y 19555/LXXVII los cuales contienen iniciativas de reforma y adición de la competencia de la nueva comisión creada. Lo anterior debido a que dichos asuntos le corresponden a la comisión de Trabajo y Previsión Social, de conformidad con los incisos a), e) y f) fracción XXVI del artículo 39 del Reglamento para el Gobierno Interior Del Congreso Del Estado De Nuevo León.

Sin más por el momento, sirva para enviarle un cordial saludo

ATENTAMENTE



**DIP. CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ**  
Presidente de la Comisión de Legislación



10:54 hrs  
S/A